



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00154-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho proceso ejecutivo de PEDRO ISRAEL TORRES contra el EDIFICIO CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL para proveer, se informa que la parte actora solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo el pago total de la obligación; que el apoderado de la parte actora en escrito remitido al correo electrónico del Despacho solicita la entrega de los títulos obrantes en el proceso al actor a través de su cuenta de ahorros, allegando para tal efecto la certificación bancaria emitida por el Banco Caja Social.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de la demanda y sus anexos se depende que el demandante PEDRO ISRAEL TORRES, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 14 de diciembre de 2020. En ese orden, una vez notificado el mandamiento de pago fechado el 23 de julio de 2021, la parte actora solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo el pago total de la obligación y, finalmente, la entrega de los títulos de depósitos judiciales puestos a órdenes del juzgado a la fecha de la petición.

En mérito de lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PREVIAMENTE a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de dineros puestos a órdenes del juzgado, en el marco de medidas de embargo decretadas, REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, en un término de 10 días contados a partir de la notificación en estado de esta providencia, acredite los valores que se hayan recibido de la ejecutada extraprocesalmente, esto, con el fin de determinar si existen saldos en favor del accionante, que puedan ser sufragados con cargo a los dineros que obran en el proceso, pues no se cuenta con elementos de juicio con base en los cuales se pueda deducir que con los \$12.095.137,30 que en la actualidad obran en el presente proceso, se complete el importe de la liquidación del crédito que fue aprobada conforme auto del 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada, por secretaría, para que, en un término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación, informe sobre los pagos que a la fecha haya efectuado directamente a la parte actora para el cumplimiento de las obligaciones que se ejecutan en este trámite procesal.

TERCERO: Vencidos los términos reseñados, reingrese el proceso al despacho para adoptar las determinaciones que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 28 de agosto de 2023

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763d08b3211496eba95c46701252f696faaf18600a0d4ace04b47688e270e512

Documento generado en 28/08/2023 07:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>